

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

MAYO, 2026



**POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR.****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, los numerales 2 y 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, filiación política, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sanciona toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución. (...)”;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, el Art. 65 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”;

Que, el Art. 230 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo.”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de



Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida de manera solidaria y responsable, garantizando el ejercicio de la libertad académica, el derecho a la búsqueda de la verdad, el gobierno y gestión institucional, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. En este marco, las instituciones de educación superior podrán desarrollar normativa interna orientada a garantizar derechos, inclusión y accesibilidad, en armonía con el ordenamiento jurídico vigente”

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, reconoce la figura de la persona en calidad de cuidadora como aquella que, en condición de madre, padre, representante legal, curador o persona autorizada, asume la responsabilidad del cuidado y asistencia de una persona con discapacidad que, por el nivel de afectación o necesidad de apoyo, requiere acompañamiento para el desarrollo de actividades de la vida diaria.

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, dispone que, “En el diseño y la ejecución de políticas públicas, el Estado a través de los organismos competentes adoptará las medidas de acción afirmativa que sean necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad”.

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad dispone que, “las instituciones educativas deberán garantizar el acceso, permanencia, continuidad y culminación de los estudios de las personas con discapacidad, promoviendo condiciones de igualdad y no discriminación dentro del sistema educativo”.

Que, el Art. 39 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad dispone que, “las instituciones educativas implementarán medidas orientadas a garantizar la educación inclusiva, mediante ajustes razonables, apoyos especializados, adecuaciones pedagógicas, recursos humanos, técnicos y tecnológicos necesarios para asegurar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones”.

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, dispone que “las instituciones educativas adoptarán medidas que aseguren la accesibilidad física, comunicacional, tecnológica y académica, eliminando barreras que limiten el acceso y participación efectiva de estudiantes con discapacidad en los procesos educativos”.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)"



Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que, el primer inciso del Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)";

Que, el Art. 81 inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “(...) El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior (...)";

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”;

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que: “Las instituciones determinadas en el artículo 3 de esta ley que cuenten con más de veinte y cinco servidoras o servidores en total, están en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, promoviendo acciones afirmativas para ello, de manera progresiva y hasta un 4% del total de servidores o servidoras, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes (...)";



Que, el literal d) del Art. 22 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone que son deberes del Consejo Universitario: “(...) d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar (...)”;

Que, los reglamentos y lineamientos emitidos por el Consejo de Educación Superior, así como los modelos de evaluación y aseguramiento de la calidad impulsados por el organismo nacional de evaluación, establecen la obligación de las instituciones de educación superior de contar con políticas institucionales verificables de inclusión, accesibilidad, equidad y no discriminación, con evidencia de implementación, seguimiento y mejora continua.

Que, la Universidad Estatal de Bolívar, en ejercicio de su autonomía responsable y de su potestad de autorregulación normativa interna, reconoce que la educación superior constituye un derecho fundamental de las personas y un bien público social, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, la cual garantiza la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, prohíbe toda forma de discriminación y ordena la adopción de medidas de acción afirmativa a favor de personas y colectivos que se encuentren en situación de desigualdad estructural o vulnerabilidad.

En virtud de este marco constitucional, normativo, estatutario y reglamentario, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar,

RESUELVE:

Expedir la:

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

La Universidad Estatal de Bolívar declara como principio rector de su actuación institucional el respeto, protección y promoción de la igualdad sustantiva, la inclusión y la diversidad. En consecuencia, asume el compromiso de construir y sostener un entorno académico y laboral libre de discriminación, exclusión y barreras injustificadas, promoviendo condiciones reales de participación para todas las personas.

La acción afirmativa es asumida como una herramienta legítima de política institucional para corregir desigualdades históricas y estructurales, y no como un privilegio indebido. Su aplicación responde a criterios técnicos, jurídicos y éticos, orientados a garantizar justicia educativa y equidad institucional.

La Universidad reconoce que la igualdad formal no es suficiente cuando existen desventajas de origen social, económico, territorial, cultural o físico, por lo que se compromete a adoptar medidas diferenciadas cuando sean necesarias para alcanzar resultados equitativos.



1. OBJETO DE LA POLÍTICA:

La presente Política tiene como objeto establecer el marco institucional de lineamientos, criterios y directrices para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de medidas de acción afirmativa en la Universidad Estatal de Bolívar, con el fin de prevenir, reducir y corregir desigualdades que afecten el acceso, permanencia, participación, promoción y desarrollo de personas y grupos dentro de la comunidad universitaria.

Esta Política orienta la toma de decisiones institucionales en materia académica, administrativa, laboral, de investigación, vinculación y servicios, incorporando criterios de equidad verificable y ajustes razonables.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La Política Institucional de Acción Afirmativa es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, órganos colegiados, unidades académicas, dependencias administrativas y de apoyo, así como para el personal académico, administrativo, trabajadores, estudiantes e investigadores. Su aplicación es transversal y deberá integrarse en reglamentos internos, procedimientos, convocatorias, procesos de selección, sistemas de evaluación, planificación institucional, proyectos y programas académicos de pregrado y posgrado además de programas de apoyo estudiantil. Ninguna unidad podrá alegar autonomía operativa para excluir la aplicación de esta Política.

3. ENFOQUES TRANSVERSALES:

La implementación de esta Política se realizará mediante enfoques transversales que permitan comprender y atender la complejidad de las desigualdades. Estos enfoques orientan la interpretación y aplicación de todas las medidas institucionales.

- 3.1. Se aplicará el enfoque de derechos humanos, reconociendo a todas las personas como titulares de derechos exigibles.
- 3.2. Se aplicará el enfoque de igualdad sustantiva, que busca resultados reales y no solo trato idéntico.
- 3.3. Se aplicará el enfoque de género, reconociendo brechas estructurales y promoviendo participación equilibrada.
- 3.4. Se aplicará el enfoque intercultural, reconociendo la diversidad de saberes, identidades y contextos culturales.
- 3.5. Se aplicará el enfoque de discapacidad, orientado a eliminar barreras y garantizar accesibilidad.
- 3.6. Se aplicará el enfoque territorial, considerando desigualdades geográficas y rurales.
- 3.7. Se aplicará el enfoque interseccional, reconociendo que múltiples factores de desventaja pueden acumularse.

4. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES DE ACCIÓN AFIRMATIVA

La acción afirmativa institucional se regirá por principios operativos que orientan su diseño y ejecución, entre los que constan:



- 4.1. Igualdad sustantiva: las medidas deberán orientarse a resultados verificables de equidad.
- 4.2. No discriminación: ninguna acción afirmativa podrá generar nuevas exclusiones injustificadas.
- 4.3. Razonabilidad: toda medida deberá estar técnicamente justificada.
- 4.4. Proporcionalidad: las acciones deberán ser adecuadas a la magnitud de la brecha identificada.
- 4.5. Temporalidad evaluable: las medidas podrán ser temporales, sujetas a revisión.
- 4.6. Transparencia: los criterios de aplicación serán públicos.
- 4.7. Participación: los grupos beneficiarios podrán aportar en el diseño de medidas.
- 4.8. Progresividad: las acciones se ampliarán según evidencia.
- 4.9. Corresponsabilidad: todas las unidades comparten deber de cumplimiento.
- 4.10. Accesibilidad universal: se priorizará eliminación de barreras.

5. DEFINICIÓN OPERATIVA DE ACCIÓN AFIRMATIVA:

La Universidad define la acción afirmativa como el conjunto planificado de medidas institucionales específicas (normativas, académicas, administrativas, financieras o metodológicas) destinadas a compensar desventajas verificables que afectan a determinados grupos, con el objetivo de asegurar igualdad real de oportunidades y resultados.

Estas medidas pueden incluir ponderaciones, apoyos diferenciados, ajustes razonables, prioridades de acceso, programas especiales, metas de representación, adaptaciones metodológicas y asignación preferente de recursos.

6. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

La Universidad identificará como grupos de atención prioritaria a aquellos que presenten brechas demostrables de acceso, permanencia o promoción.

Entre ellos se incluyen personas con discapacidad y sus cuidadores, pueblos y nacionalidades, población rural, sectores socioeconómicos vulnerables, mujeres en áreas subrepresentadas, personas en movilidad humana, personas privadas de libertad o en reinserción, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos y otros definidos mediante estudios institucionales.

La identificación será técnica basada en parámetros socioeconómicos verificables y será revisable periódicamente.

7. POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA PARA EL ACCESO ESTUDIANTIL:

7.1. Integración de mecanismos de acción afirmativa en el acceso

La Universidad Estatal de Bolívar incorporará mecanismos de acción afirmativa en sus procesos de acceso estudiantil, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, Estatuto y la normativa del organismo regulador. Estas medidas estarán orientadas a garantizar igualdad real de oportunidades y acceso sin discriminación.



7.2. Aplicación de criterios compensatorios por brechas de origen:

La institución aplicará criterios compensatorios cuando se identifiquen brechas de origen social, territorial o educativo que afecten las condiciones de competencia de los aspirantes. Estos criterios buscarán equilibrar oportunidades sin sustituir los requisitos mínimos de mérito e idoneidad. Su implementación deberá sustentarse en parámetros técnicos, verificables y transparentes.

7.3. Campañas informativas en zonas de baja transición a educación superior:

La Universidad ejecutará campañas de información y orientación en territorios con baja transición a la educación superior, priorizando sectores rurales y poblaciones con limitada cobertura informativa. Estas acciones se articularán con unidades educativas y actores territoriales para fortalecer el acceso informado.

7.4. Orientación vocacional y acompañamiento en postulación:

La institución desarrollará programas de orientación vocacional y acompañamiento en postulación, dirigidos a aspirantes, con el fin de apoyar la elección de carrera y el cumplimiento adecuado de los procesos de acceso. Estos programas tendrán carácter preventivo y de apoyo técnico durante las etapas de postulación.

7.5. Programas de cursos de nivelación para grupos priorizados:

La Universidad impulsará programas de cursos de nivelación académica con participación prioritaria de grupos de atención preferente, orientados a fortalecer competencias básicas para el ingreso y adaptación a la vida universitaria. Su ejecución podrá realizarse en diferentes modalidades y con criterios de inclusión pedagógica.

7.6. Alianzas con instituciones educativas de territorios rurales:

La institución promoverá alianzas y mecanismos de cooperación con instituciones educativas de territorios rurales, con el propósito de fortalecer la preparación académica previa, la orientación y la transición a la educación superior. Estas acciones formarán parte de la estrategia institucional de ampliación de oportunidades de acceso.

8. POLÍTICAS PARA LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL:

8.1. Sistemas integrales de permanencia estudiantil:

La Universidad Estatal de Bolívar implementará un sistema integral de permanencia estudiantil que articule tutorías académicas, nivelación, seguimiento del desempeño y apoyo psicosocial con el fin de reducir la deserción y fortalecer el progreso académico. Este sistema priorizará a estudiantes de grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad, bajo un enfoque preventivo y de acompañamiento continuo. Las unidades académicas y de bienestar institucional coordinarán acciones conjuntas, con indicadores de retención y rendimiento, integrados al sistema interno de aseguramiento de la calidad.

8.2. Modelos de alerta temprana basados en indicadores de riesgo:

La Universidad establecerá mecanismos de alerta temprana para identificar oportunamente riesgos de rezago o abandono, utilizando indicadores académicos, de asistencia y de contexto.



socioeducativo. La detección de alertas activará protocolos de intervención que incluyan tutoría, orientación y derivación a servicios de apoyo. El tratamiento de la información deberá observar criterios de confidencialidad, protección de datos y debido proceso.

8.3. Programas de acompañamiento para primer ingreso y transición académica:

La institución desarrollará programas de acompañamiento para estudiantes de primer ingreso, orientados a facilitar la adaptación académica e institucional. Estos incluirán inducción universitaria, orientación sobre normativa académica, métodos de estudio y uso de recursos institucionales.

Se dará prioridad a estudiantes de primer ingreso, de zonas rurales y de contextos educativos con brechas de preparación previa.

9. **POLÍTICAS DE APOYO ECONÓMICO DIFERENCIADO:**

9.1. Priorización de becas y ayudas económicas para grupos prioritarios:

La Universidad Estatal de Bolívar priorizará el otorgamiento de becas y ayudas económicas a estudiantes pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en condición de vulnerabilidad socioeconómica o provenientes de contextos de exclusión territorial o social, como parte de la presente política de acción afirmativa. La asignación considerará criterios técnicos verificables y mecanismos transparentes de postulación y adjudicación.

Las instancias competentes deberán mantener registros e indicadores de cobertura e impacto para evaluar la efectividad de estas medidas de acción afirmativa.

9.2. Gestión de fondos institucionales de inclusión:

La Universidad promoverá la creación y fortalecimiento de fondos institucionales de inclusión destinados a financiar medidas de acción afirmativa, permanencia y apoyo estudiantil diferenciado. Estos fondos podrán integrarse con recursos propios incluidos en el presupuesto anual institucional, aportes externos y mecanismos de corresponsabilidad social.

Su administración deberá sujetarse a normas de control, seguimiento y rendición de cuentas, con reportes periódicos a las autoridades competentes.

9.3. Articulación de apoyos con gobiernos locales y cooperación externa:

La Universidad impulsará la articulación de apoyos económicos y programas de ayuda estudiantil con gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas, sector privado y organismos de cooperación nacional e internacional, con el fin de ampliar la cobertura de las medidas de inclusión.

Los convenios deberán priorizar a estudiantes de territorios con mayores brechas de acceso y permanencia, y alinearse con la planificación institucional y territorial.

10. **POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA:**

10.1. Garantía progresiva de materiales y plataformas accesibles:



La Universidad Estatal de Bolívar garantizará de manera progresiva la disponibilidad de materiales académicos accesibles, plataformas tecnológicas inclusivas y recursos educativos adaptados, con el fin de asegurar igualdad real de oportunidades en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Las unidades académicas y tecnológicas deberán incorporar criterios de accesibilidad en la producción de contenidos, entornos virtuales y servicios digitales, priorizando a estudiantes con discapacidad y necesidades educativas específicas.

10.2. **Promoción del diseño universal para el aprendizaje:**

La institución promoverá la aplicación del diseño universal para el aprendizaje en la planificación curricular, metodológica y evaluativa, procurando que los procesos formativos sean flexibles y accesibles desde su origen para la diversidad de estudiantes.

Para este efecto, se impulsarán lineamientos pedagógicos y procesos de capacitación docente orientados a diversificar formas de presentación de contenidos, participación y demostración de aprendizajes.

10.3. **Aplicación de ajustes razonables en evaluación:**

La Universidad aplicará ajustes curriculares razonables en los procesos de evaluación académica cuando existan necesidades debidamente justificadas, a fin de evitar desventajas no relacionadas con las competencias a evaluar.

Estos ajustes curriculares no implicarán disminución de estándares académicos, sino adecuaciones en formato, tiempo, medio o modalidad de evaluación, conforme criterios técnicos y normativa institucional.

10.4. **Implementación de tecnologías de apoyo:**

La institución fomentará la incorporación progresiva de tecnologías de apoyo para el aprendizaje y la participación académica de estudiantes con discapacidad o requerimientos específicos, incluyendo herramientas de accesibilidad digital y dispositivos especializados.

La adopción de estas tecnologías se realizará conforme disponibilidad presupuestaria, planificación institucional y criterios de priorización.

11. POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA PARA PERSONAL ACADÉMICO

11.1 Igualdad de oportunidades y acción afirmativa en selección académica:

La Universidad Estatal de Bolívar garantizará la igualdad de oportunidades en los procesos de selección, concurso y vinculación de personal académico, aplicando medidas de acción afirmativa permitidas por la normativa vigente para favorecer la participación de grupos históricamente subrepresentados.

Los procesos deberán regirse por principios de mérito, transparencia y no discriminación, incorporando criterios objetivos y verificables en todas sus etapas.



11.2. Capacitación de tribunales en prevención de sesgos:

La institución implementará programas de capacitación dirigidos a los miembros de tribunales y comisiones de selección académica en materia de igualdad, no discriminación y prevención de sesgos en la evaluación de méritos y oposición.

Estas capacitaciones serán de carácter previo o concurrente a los procesos de selección y constituirán parte de los requisitos de habilitación para integrar tribunales.

11.3. Monitoreo de brechas de representación académica:

La Universidad establecerá mecanismos de seguimiento y análisis de brechas de representación en la planta académica, considerando variables de género, pertenencia a grupos prioritarios y otras condiciones de diversidad reconocidas por la normativa.

Los resultados servirán de base para la adopción de medidas correctivas, planes de mejora y acciones afirmativas institucionales.

11.4. Igualdad de oportunidades y aplicación de medidas de acción afirmativa en los procesos de selección:

En todos los procesos de selección, concurso de méritos y oposición para personal académico, la Universidad Estatal de Bolívar garantizará la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la transparencia, incorporando medidas de acción afirmativa permitidas por la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, LOSEP, Estatuto y la normativa del sistema de educación superior.

Estas medidas podrán aplicarse para corregir subrepresentación o desventajas estructurales de determinados grupos, sin afectar los requisitos de idoneidad y mérito, y deberán constar de forma expresa en las bases y reglas de cada proceso.

12. POLÍTICAS PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO:**12.1. Criterios de inclusión en selección y promoción administrativa:**

La Universidad Estatal de Bolívar aplicará criterios de inclusión, igualdad de oportunidades y no discriminación en los procesos de selección, contratación y promoción del personal administrativo, incorporando medidas de acción afirmativa permitidas por la normativa vigente cuando se identifiquen brechas de representación o desventajas estructurales.

Los procesos deberán sustentarse en parámetros objetivos de mérito, perfil y competencia, con reglas claras, publicidad y control institucional.

12.2. Programas de capacitación prioritaria y desarrollo de competencias:

La institución ejecutará programas de capacitación y fortalecimiento de competencias dirigidos prioritariamente a servidoras y servidores pertenecientes a grupos subrepresentados o en condición de vulnerabilidad, con el fin de mejorar sus oportunidades de desarrollo y promoción institucional.

Estos programas propenderán incluirse en la planificación anual de talento humano y deberán contar con mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados.



12.3. Monitoreo de equidad salarial y de oportunidades:

La Universidad establecerá mecanismos de monitoreo periódico para evaluar la equidad salarial y la igualdad de oportunidades identificando posibles brechas en remuneración o condiciones laborales. Los resultados del monitoreo servirán de base para la adopción de medidas correctivas y planes de mejora, conforme la normativa aplicable.

13. POLÍTICAS DE PARIDAD Y REPRESENTACIÓN

13.1. Participación equilibrada en instancias de cogobierno:

La Universidad Estatal de Bolívar promoverá la participación equilibrada de mujeres y de grupos históricamente subrepresentados en los órganos de cogobierno, comisiones académicas, designación de autoridades institucionales y académicas además de toda participación en espacios de decisión institucional, conforme el principio de paridad y las medidas de acción afirmativa previstas en la normativa de educación superior.

En los procesos de designación y elección se impulsarán mecanismos que favorezcan la representación diversa, sin afectar los requisitos de idoneidad y legalidad aplicables.

13.2. Emisión de reportes de composición y representación:

La institución dispondrá la elaboración periódica de reportes técnicos sobre la paridad en la composición de los órganos colegiados, cargos directivos y espacios de representación, con desagregación por género y otras variables de diversidad permitidas por la normativa.

Estos reportes servirán como instrumento de seguimiento, transparencia y toma de decisiones para el fortalecimiento de la equidad representativa.

13.3. Establecimiento de metas progresivas de paridad

La Universidad definirá metas progresivas de paridad y representación equilibrada en instancias de gobierno y gestión, integrándolas a su planificación institucional y a los sistemas de seguimiento de políticas de igualdad. Las metas tendrán carácter gradual, evaluable y ajustable, de acuerdo con la evolución de los indicadores y el marco normativo vigente.

14. POLÍTICAS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA INCLUSIVA:

14.1. Incorporación de accesibilidad universal en la planificación física:

La Universidad Estatal de Bolívar incorporará criterios de accesibilidad universal en la planificación, diseño, construcción y adecuación de su infraestructura física, con el fin de garantizar el uso seguro, autónomo y equitativo de los espacios por parte de toda la comunidad universitaria.

Estos criterios deberán integrarse de manera progresiva en planes de obra, mantenimiento y expansión del campus, conforme la normativa técnica aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

14.2. Implementación de señalética inclusiva:

La institución implementará señalética inclusiva y comprensible en sus instalaciones académicas y administrativas, utilizando formatos visuales, táctiles y de fácil interpretación que faciliten la orientación y movilidad de personas con distintas necesidades. La señalización deberá aplicarse



prioritariamente en accesos, rutas de circulación, servicios esenciales y espacios de atención al público.

14.3. Garantía de rutas y circulaciones accesibles:

La Universidad garantizará la existencia y mantenimiento de rutas accesibles dentro del campus, que permitan la movilidad continua entre edificios, aulas y servicios universitarios, reduciendo barreras físicas y de desplazamiento. Las adecuaciones se ejecutarán de forma progresiva y priorizada, con evaluación técnica periódica de condiciones de accesibilidad.

15. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN:

15.1. Prohibición de toda forma de discriminación y acoso:

La Universidad Estatal de Bolívar prohíbe toda forma de discriminación, exclusión o trato desigual injustificado, así como cualquier manifestación de acoso en el ámbito académico, laboral o administrativo, por razones de género, origen, condición socioeconómica, discapacidad u otras categorías protegidas por la Constitución y la ley.

Esta prohibición es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que integran la comunidad universitaria y para quienes mantengan relación académica, laboral o de servicios con la institución.

15.2. Aplicación de sanciones conforme normativa interna:

El incumplimiento de la presente política dará lugar a la aplicación de medidas y sanciones conforme el régimen disciplinario institucional y la normativa vigente, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa. Las denuncias deberán ser conocidas por las instancias competentes, mediante procedimientos formales, confidenciales y oportunos.

16. POLÍTICA DE DENUNCIAS Y PROTECCIÓN

16.1. Canales confidenciales de denuncia:

La Universidad Estatal de Bolívar habilitará canales formales y confidenciales para la recepción de denuncias relacionadas con discriminación, acoso o vulneración de derechos dentro del ámbito institucional. Estos canales deberán ser accesibles, conocidos por la comunidad universitaria y gestionados por instancias competentes.

La recepción y tratamiento de denuncias observará principios de reserva, protección de datos y respeto a la dignidad de las personas involucradas.

16.2. Garantía de debido proceso:

Toda denuncia será tramitada mediante procedimientos institucionales que garanticen el debido proceso, el derecho a la defensa, la imparcialidad en la investigación y la resolución motivada por autoridad competente. Los plazos y etapas deberán estar definidos en la normativa interna y aplicarse con criterios de oportunidad y justicia.



16.3. Protección frente a represalias:

La institución adoptará medidas de protección para evitar cualquier forma de represalia contra personas denunciantes, testigos o participantes en procesos de investigación, cuando actúen de buena fe. Las acciones de represalia constituirán falta administrativa sujeta a sanción conforme la normativa institucional.

17. GESTIÓN INSTITUCIONAL**17.1. Coordinación a cargo de Bienestar Universitario:**

La Universidad Estatal de Bolívar designará a la unidad de Bienestar Universitario como instancia responsable de coordinar la implementación, seguimiento y articulación de las políticas de acción afirmativa e inclusión, en lo relativo a estudiantes y comunidad universitaria en general. Esta unidad deberá emitir informes periódicos de ejecución y resultados para conocimiento de las autoridades competentes.

17.2. Supervisión desde Talento Humano:

La unidad de Talento Humano supervisará la aplicación de las políticas de igualdad y acción afirmativa en los procesos de selección, contratación, promoción y desarrollo del personal académico y administrativo.

Deberá generar reportes técnicos de cumplimiento y proponer medidas correctivas cuando se identifiquen brechas o incumplimientos.

17.3. Conformación de la Comisión de Género:

La institución conformará una Comisión de Género de carácter técnico y consultivo, encargada de proponer, acompañar y evaluar las acciones institucionales en materia de igualdad, no discriminación y acción afirmativa. Su integración, funciones y periodicidad de actuación se definirán en la normativa interna correspondiente.

17.4. Planes anuales por unidad académica y administrativa:

Cada unidad académica y administrativa deberá incorporar en su planificación anual acciones específicas relacionadas con inclusión, accesibilidad y acción afirmativa, con metas e indicadores de cumplimiento. El avance de estos planes será reportado dentro de los mecanismos institucionales de seguimiento y evaluación.

18. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO:**18.1. Implementación de sistema de indicadores:**

La Universidad Estatal de Bolívar implementará un sistema de indicadores para el seguimiento de las políticas de acción afirmativa, inclusión y no discriminación, que permita medir cobertura, resultados e impacto en acceso, permanencia, representación y desarrollo institucional.

Los indicadores deberán ser verificables, comparables y revisados periódicamente por las instancias responsables.



18.2. Emisión de informes anuales de cumplimiento:

La institución elaborará informes anuales de cumplimiento sobre la ejecución de las políticas de acción afirmativa, con base en los indicadores definidos y en los reportes de las unidades responsables.

Estos informes serán puestos en conocimiento de las autoridades y órganos colegiados para la toma de decisiones y ajustes institucionales.

18.3. Aplicación de mejora continua:

Los resultados del seguimiento y evaluación servirán de base para la aplicación de acciones de mejora continua, actualización de medidas y fortalecimiento de los mecanismos de inclusión y equidad. Las políticas podrán ajustarse progresivamente conforme la evidencia de resultados y la evolución del marco normativo.

19. FORMACIÓN Y CULTURA:**19.1. Capacitación obligatoria en igualdad e inclusión:**

La Universidad Estatal de Bolívar implementará programas de capacitación obligatoria en materia de igualdad, no discriminación, inclusión y acción afirmativa, dirigidos a autoridades, personal académico, personal administrativo y demás servidores institucionales.

Estas capacitaciones se integrarán a los planes anuales de formación y constituirán requisito para el ejercicio de funciones de gestión, evaluación y selección de personal.

19.2. Ejecución de campañas institucionales de sensibilización:

La institución desarrollará campañas permanentes de información y sensibilización orientadas a fortalecer una cultura universitaria de respeto, equidad e inclusión, dirigidas a toda la comunidad universitaria. Las campañas utilizarán diversos medios y formatos y se articularán con las acciones de bienestar universitario y comunicación institucional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Las medidas establecidas en estas políticas serán objeto de evaluación periódica por parte de las unidades responsables, con el fin de verificar su efectividad, pertinencia y grado de cumplimiento. Los resultados de la evaluación permitirán introducir ajustes y actualizaciones conforme el principio de mejora continua y la evolución del marco normativo aplicable.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, inciso segundo, del presente instrumento, la Procuraduría General, en coordinación con cada una de las unidades orgánicas y académicas, implementará y actualizará la normativa institucional pertinente, a fin de asegurar su efectiva aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Se derogan las Políticas de Acción Afirmativa aprobadas por el Consejo Universitario el 11 de noviembre de 2011, reformada el 07 de junio de 2012 y así como de sus posteriores reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, la presente **POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, la **POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado y discutido por Consejo Universitario en sesión ordinaria (006) de fecha 26 de mayo de 2026.


ABG. MONICA LEON GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL




DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación la **POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda 26 de mayo, 2026